



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTISESIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-01684-00** formulada por **LUISA FABIOLA MANRIQUE FERNÁNDEZ** contra **JUZGADO 050 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOCADIA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)

Y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001-3103-027-2000-00397-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 02 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 02 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **LUISA FABIOLA MANRIQUE FERNÁNDEZ** y otra contra el **JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera Instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-01684-00.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite de tutela promovida por Luisa Fabiola Manrique Fernández y Sandra Fernández Agudelo contra el Despacho Cincuenta Civil del Circuito de esta urbe.

Ordenar al convocado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en el libelo (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio identificado con el consecutivo 11001-3103-027-2000-00397-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, el Juzgado accionado y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a Lice Caterine Fernández Castro, Leocadia Fernández Torres, Johanna Paola y William Alexander Fernández Agudelo, así como a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en el aludido trámite, que **se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse afectados con sus resultas, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.** Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la

secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fcc0a71be30049db0aea3399b06c8bc9e27c90eedf4f9a03bfadc35a0fab14**

Documento generado en 26/07/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑORES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
E. S. D.-**

Ref: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTES: LUISA FABIOLA MANRIQUE FERNANDEZ Y SANDRA-FERNANDEZ AGUDELO.

ACCIONADO: JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DENTRO DEL-PROCESO DIVISORIO DE LEOCADIA FERNANDEZ V/S LICE CATERINE FERNANDEZ Y OTROS No 2000-0397.

LUISA FABIOLA MANRIQUE FERNANDEZ y SANDRA FERNANDEZ AGUDELO, mayores de edad, domiciliadas en Bogotá D.C., e identificadas al suscribir, acudimos a ustedes, comedidamente, para presentar y promover ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y el de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de nuestra Constitución Nacional, apoyadas en los siguientes hechos:

HECHOS:

1.- En el Juzgado 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., cursa el proceso DIVISORIO O VENTA DE COSA COMUN de **LEOCADIA FERNANDEZ V/S LICE CATERINE FERNANDEZ Y OTROS No 2000-0397.**

2.- Como se advierte, el anterior proceso tiene de existencia 23 años aproximadamente.

3.- En fecha 25 de octubre de 2022 se le solicitó al Juzgado fijara fecha de remate del inmueble objeto de venta común.

4.- Lo anterior después de haber presentado un avalúo del bien debidamente actualizado y aceptado por el Juzgado.

5.- Sin embargo, el Juzgado accionado no se ha pronunciado en lo más mínimo.

6.- En fecha 10 de abril de 2023 se solicitó una cita a la señora Juez para presencialmente rogarle que se fije fecha para el remate, y no se nos ha contestado en lo más mínimo

7.- Señores Magistrados, decimos para rogarle presencialmente, se fije fecha de remate, porque hemos sido embargadas por el Distrito por concepto de impuestos, y la única forma de pagarlos es rematando el inmueble.

8.- En fecha 21 de junio de 2023, nuevamente se reiteró la solicitud de fijación de fecha para el remate del inmueble objeto de venta de cosa común, y sin embargo no hay pronunciamiento alguno.

9.- Estamos sufriendo embargos por parte de Hacienda Distrital por los impuestos de dicho inmueble, afectando el presupuesto de nuestras familias, hecho que hemos informado al accionado, pero nada que hemos logrado conmovier.

10.- Como pueden ver, la mora es espantosa, en perjuicio de nuestras familias.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION DE TUTELA:

Nuestra CORTE CONSTITUCIONAL ha establecido que la tutela procede contra providencias judiciales siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

1.- CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD:

a.- Trascendencia Constitucional Fundamental de la cuestión en debate y prueba de la

vulneración de un derecho fundamental del accionante.

- b.- Agotamiento de todos los recursos al alcance del accionante, ordinarios y extraordinarios contra la providencia judicial.
- c.- Que se cumpla el requisito de inmediatez.
- d.- Que no se trate de sentencia de tutela.

2.- CAUSALES ESPECIALES O PARTICULARES DE PROCEDIBILIDAD:

- a.- Defecto orgánico.
- b.- Defecto procedimental absoluto.
- c.- Defecto fáctico.
- d.- Defecto material o sustantivo.
- e.- El error inducido.
- f.- Decisión sin motivación.
- g.- Desconocimiento del precedente.
- h.- Violación directa de la Constitución.

CAUSAL QUE SE ALEGA EN EL PRESENTE CASO:

En el presente caso se alega, SEÑORES MAGISTRADOS, la siguiente causal:

Violación directa de la Constitución.

DEMOSTRACION DE LA CAUSAL VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION:

En sentencia T-954 del año 2006, la Corte Constitucional señaló, entre otros, como principio integrante del derecho fundamental al debido proceso, el siguiente: el derecho a que las decisiones se adopten en un término razonable sin dilaciones injustificadas.

El artículo 29 de nuestra Constitución, entre otras cosas, consagra el derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.1, consagra: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

En sentencia del 18 de septiembre del 2003, caso Bulacop vs Argentina, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva exige a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos frustrando la debida protección de los derechos humanos.

En sentencia T-450 de 1.993 y T-368 de 1.995, la Corte Constitucional ha determinado que la inobservancia de los términos judiciales es una flagrante violación al derecho fundamental del Debido Proceso. En uno de sus apartes se dice: “...luego es esencial la aplicación del principio de celeridad en la administración de justicia. Ello se desprende directamente del artículo 228 de la Constitución, e indirectamente del artículo 209, cuando sostiene que el principio de celeridad debe caracterizar la actuación administrativa”

Es indiscutible que, con la demora evidente en el presente caso, se ha violado el Debido Proceso y el Acceso a la Administración de Justicia.

PETICIONES:

1.- Se amparen los derechos Constitucionales Fundamentales del Debido Proceso y del Acceso a la administración de Justicia, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 de nuestra Constitución Nacional.

2.- En consecuencia de lo anterior, ordenar al JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., se sirva fijar la fecha de remate pedida y procedente en este momento, en el

término perentorio que ustedes determinen, dentro del proceso de DIVISORIO O VENTA DE COSA COMUN de **LEOCADIA FERNANDEZ V/S LICE CATERINE FERNANDEZ Y OTROS No 2000-0397**

DERECHO:

Artículos 29, 86, 228, 229 de la Constitución Nacional. Sentencia SU 627 DE 2015, M.P. Dr. MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

NORMAS VIOLADAS:

Los artículos 29, 228 y 229 de la constitución Nacional.

PRUEBAS:

1.- Ruego a los H. MAGISTRADOS se oficie al JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. para que facilite copia de todo el proceso DIVISORIO o VENTA DE COSA COMUN, y en especial lo relativo a la solicitud de fijación de fecha para remate del inmueble objeto de división o venta de cosa común.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que ni el suscrito ni mi poderdante, hemos iniciado otra acción de tutela ni de otra índole por el asunto presente.

ANEXOS:

Los anunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en los siguientes correos:

El JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en el correo [electrónico](mailto:ccto50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) ccto50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ruego se ordene al juzgado accionado notifique de esta tutela a todas las partes intervinientes dentro del proceso de DIVISORIO o VENTA DE COSA COMUN, referido.

•
Atentamente,



LUISA FABIOLA MANRIQUE FERNANDEZ
C.C. No. 52.905.238 de Bogotá.
Correo electrónico: wilufa@misena.edu.co



SANDRA FERNANDEZ AGUDELO
C.C.No.40.430.431 de Acacias.
Correo electrónico: sanfernandez@hotmail.com